

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 179-2018-MDSMP

San Martín de Porres, 04 de Mayo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES;

VISTO:

El expediente N° 00243-17, presentado por Julio Leoncio Maravi Miraval; Memorandum N° 0347-2017-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal.

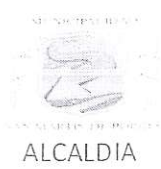
CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, en su artículo 211°, numeral 211.1, 211.2 y 211.3, señala: 211.1: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; 211.2: "La nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa; 211.3: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";

Que, a tenor del artículo 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, lo planteado por el señor **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL** (Expediente N°00243-17), de fecha 02 de Enero de 2017, no desvirtúa lo supracitado; máxime, si el inicio del procedimiento de nulidad de oficio no se circunscribe al incumplimiento de un requisito de validez del acto administrativo (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, debido procedimiento), se había dispuesto el pago de aguinaldo de julio y diciembre del año 2005 a todos los empleados afiliados al **SUTRAMUN**, el suscrito no estaba incluido en la relación de pago del aguinaldo de diciembre de 2015, lo cual con Resolución de la Gerencia Municipal N° 1166-2017-GM/MDSMP, se dispone el pago a favor de **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL** por el pago del aguinaldo de diciembre de 2005 la suma ascendente a S/ 1,694.09 (Mil Seiscientos noventa y cuatro con 09/100) por concepto de aguinaldo por navidad de 2005, monto que con la retención judicial por alimentos del 20%, la suma ascendente de S/ 338.82, y queda como monto neto a favor del servidor la suma de S/ 1,355.27 (Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 27/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1166-2017-GM/MDSMP, de fecha 18 de Setiembre de 2017, se reconoce la deuda a favor de don **JULIO LEONCIO MIRAVAL MIRAVAL**, por el importe de S/ 1,694.09 (mil seiscientos noventa y cuatro con 09/100 soles), por concepto de aguinaldo por navidad del año 2005, monto que con retención judicial por alimentos 20% queda como monto neto a favor del servidor la suma de S/ 1,355.27 (mil trescientos cincuenta y cinco con 27/100 soles);



ALCALDIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Que, a través de la Carta N° 337-2018-GM/MDSMP, de fecha 11 de abril de 2018, emitida por Secretaría General, se adjuntó copia de la Resolución de Alcaldía N° 162-2018-MDSMP, que indica el inicio al procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo que reconoció la deuda a favor del señor Julio Leoncio Maravi Miraval, ascendente a la suma de S/ 1,355.27 (Mil Trescientos Cincuenta y cinco con 27/100 Soles), por concepto de pago de Aguinaldo de diciembre del año 2005;

Que, el sustento de inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo se circunscribe a lo informado por la Sub Gerencia de Contabilidad a través del Informe N° 271-2017-SGC-GAF/MDSMP, de fecha 17 de octubre de 2017, e Informe N° 278-2017-SGC-GAF/MDSMP, de fecha 24 de octubre de 2017, que localizo comprobantes de pago de donde se ha cancelado la remuneración del año 2006 y gratificación de diciembre de 2005, donde se encuentra incluido el señor **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL**, cobró la gratificación de diciembre de 2005; suma, que fue depositada a su Cuenta de Ahorros N° 3005427863; por consiguiente, siendo ilegal cobrar doblemente por un mismo concepto, se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad de pleno de derecho, conforme lo contempla el inciso 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad al numeral 11.2° del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 1166-2017-GM/MDSMP, de fecha 18 de Setiembre de 2017, que reconoce la deuda a favor de don **JULIO LEONCIO MARAVI MIRAVAL**, por el importe de S/ 1694.09 (mil seiscientos noventa y cuatro con 09/100 soles), por concepto de aguinaldo por navidad del año 2005, monto que con la retención judicial por alimentos 20% queda como monto neto a favor del servidor la suma de S/ 1355.27 (Mil trescientos cincuenta y cinco con 27/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal que disponga lo conveniente para que se determine, de ser el caso, las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica inicie el procedimiento administrativo al servidor obrero Julio Leoncio Maravi Miraval.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal; a efectos de que determine si procede la denuncia Penal tipificando el delito que corresponda contra el servidor Julio Leoncio Maravi Miraval.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y las unidades orgánicas correspondientes, den cumplimiento a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GM
GAF
SGC
Legajos
Interesado

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio
ALCALDE